



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 16 de marzo de 2022

RES. CM N° 36/2022

VISTO:

El Expediente A-01-00015037-8/2021-0 caratulado “S. C. D. s/ Pacin, Juan Martíns/ Incompar. Cuerpo Móvil”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 2/2022, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, obra como antecedente que el 19/04/2021, la Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto de este Consejo (en adelante, SAGyP) consultó, mediante MEMO N° 7097/21, a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) por intermedio de su Secretaría, si atento las reiteradas notificaciones infructuosas enviadas al agente Juan Martín Pacín (Legajo N° 1795) con el fin de comunicarle su incorporación al Cuerpo Móvil del Poder Judicial (en adelante, Cuerpo Móvil) dispuesta por la Res. de Pres. N° 796/2020 y la falta de presentación del agente ante esa repartición, como ante la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano), correspondía proceder a la retención de sus salarios.

Que en su respuesta, el 28/04/2021, la Presidencia de la CDyA, a través del MEMO N° 7744/21, y teniendo en consideración los términos del Informe N° 216/21 elaborado a tal efecto por la Secretaría, puntualizó que no es del resorte de la CDyA expedirse sobre la procedencia de la retención de salarios, en el entendimiento que de conformidad a lo estipulado en el Anexo X de la Res. de Pres. N° 1258/15 es competencia de la DG Factor Humano.

Que sin embargo, teniendo en consideración lo dispuesto en el último párrafo de los arts. 69 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 (en adelante, Convenio Colectivo del PJCABA), y 65 del Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA), y que la conducta del agente podría implicar la comisión de una falta disciplinaria, la cuestión se pondría en conocimiento de la CDyA para evaluar “...la procedencia de proponer al Plenario la ampliación del objeto de la investigación establecido en la Res. CM N° 230/20 o la apertura de un nuevo sumario administrativo(...)”. Pues, como fuera advertido en el Informe mencionado, ya existía respecto de Pacin un sumario administrativo en trámite, en su etapa instructoria, pero por diferentes hechos a los aquí comunicados y en virtud



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

del cual a esa fecha no se registraba suspensión preventiva y/o sanción de suspensión sin goce de haberes.

Que conjuntamente con el Informe y el Memo reseñado, se agregó para conocimiento de la SAGyP el correo electrónico del 02/12/2020 dirigido por el agente a la CDyA, a la Secretaría Legal y Técnica y al Colegio de Magistrados, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CABA) en el marco de procedimiento sumarial antes mencionado (TEA A-01-00015732-1/2020). En lo que aquí interesa dice: *“(…) A un mes de haber quedado desvinculado del Juzgado en lo Penal, Convencional y de Faltas N° 15, a un poco más de un mes de haber recibido la Resolución de Presidencia 796/2020 y el correo enviado por el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo del Magistratura de la CABA –que informa de la existencia de la denuncia en mi contra- y a pocos días de haber recibido el contenido de la Resolución CM° 230/2020, me doy por notificado de todo ello. Los días sucesivos a dichas notificaciones los dediqué a terminar mi declaración jurada (como todos los años) y, luego, a evaluar lo que sucedió en mi contra y esperar para ver si había algún tipo de rectificación o comunicación. (...) Al día de hoy me encuentro en el Cuerpo Móvil en virtud de una decisión del Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la CABA –susceptible de revisión, por carecer de fundamentos- y, en un plazo menor de 3 meses, en principio, debería decidir por algún destino que ofrezca recibirme. Sin embargo, entiendo que no puedo estar volviendo a algún área jurisdiccional, de los ministerios o administrativa hasta tanto se resuelva el contenido de la denuncia que buscó difamarme. Es lo que corresponde y lo que debería ocurrir, en mi opinión. (...) Dejo solicitado respetuosamente, asimismo, que se realice el procedimiento sumario, con independencia del destino en el que me encuentre y aún si me encontrase fuera del ámbito judicial, ya que mi honor se vio afectado y se tiene que restaurar, con la aclaración y el temor que un proceso pospuesto puede diluir o perturbar la prueba (por lo pronto, no tengo acceso a mi disco personal, que es donde guardaba todos mis documentos de trabajo). En resumen, no puedo volver a desempeñarme en algún área del Poder Judicial de la CABA hasta tanto los firmantes de la denuncia la retiren por propia voluntad –y sin instrucciones de terceros- o hasta tanto se lleve a cabo de manera integral y conforme a derecho el sumario administrativo. Sin el cumplimiento de alguna de esas condiciones, me veo impedido a retornar a los ámbitos de los Poderes de la CABA. (...)”*

Que finalmente, el 30/04/2021, el Secretario de la CDyA, de conformidad con la instrucción de la Presidencia, procedió a formar el expediente TEA 01-00008739-0/2021 “Pacin Juan Martin s/ incomp. cpo. Móvil”, al cual se le agregaron copias certificadas del expediente TEA A-01-00018607-0/2020 – s/ Notificación agente móvil”, dejándose constancia de ello en la Nota N° 2057/21 (ADJ 42269/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, ahora bien, sobre las actuaciones que motivaron el presente expediente, el 04/11/2020, la SAGyP solicitó, mediante MEMO N° 14340/20, a la DG Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano) que notificara al funcionario la Res. de Pres. N° 796/2020, del 23/10/2020, y le indicara en ese mismo acto que la comunicación y tratamiento de toda circunstancia relacionada con el régimen establecido en la Res. CM N° 1259/2015 y sus modificatorias, debía realizarlas ante la Oficina de Coordinación de Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial (en adelante, Oficina de Cuerpo Móvil), con especial énfasis respecto de los pedidos de licencias, control de presentismo y demás asuntos relacionados. A tal efecto, la DG Factor Humano, en la NOTA N° 4396/2020 del 20/11/2020, transcribió los términos de la instrucción referida, como los de la designación.

Que a razón de ello, el 24/11/2020, el Jefe del Departamento Mesa de Entradas lo notificó a su correo electrónico oficial (jmpacin@jusbaire.gov.ar) acompañando, como archivos adjuntos, el MEMO N° 14340/20, la NOTA N° 4396/20 y la Res. de Pres. N° 796/2020, según puede observarse de la constancia de remisión obrante en estos actuados y de acuerdo a lo informado, el 17/12/2020, por esa misma repartición a la SAGyP a través del MEMO N° 17394/20 (ADJ. 88541/20).

Que además, el 18/12/2020, le fue cursada al agente la carta documento CD780833089 (ADJ 101148/20, CUIJ 22213-1/2020) al domicilio sito en Av. Cabildo N° 1652, 11° piso, Dpto. “C”, CABA, a los mismos efectos, como consta en el MEMO N° 17708/20 del 21/12/2020 de la DG Factor Humano dirigido a la SGAyP. Dicha intimación no fue retirada por el emplazado pese a que el Correo Argentino dejó aviso de visita, tal como se desprende del reverso del documento. Luego, el 18/01/2021, se le reiteró la intimación a través de la carta documento CD780835460 (ADJ N° 5797/2021), de la cual tampoco se obtuvo respuesta, como puede observarse de la constancia de devolución de la misiva.

Que, el 10/03/2021, se le envió una nueva carta documento, CD780831596 (ADJ 23046/21, CUIJ A-01-00004332-6/2021), al domicilio en la calle La Pampa N° 2955, 4° piso, Dpto. “C”, de esta localidad, ratificando en dicho acto la información suministrada en las cartas documentos previas, como también los términos del correo electrónico y los documentos acompañados en el mismo el 24/11/2020. Nuevamente, la intimación no fue retirada por el emplazado, a pesar de que la empresa del servicio postal dejó aviso de visita, como se refleja del reverso de la carta.

Que, el 14/04/2021, la DG Factor Humano informó, mediante MEMO N° 6816/21, a la SAGyP sobre todas las notificaciones enviadas al agente y le puntualizó que a esa fecha, no había respuesta de su parte. En consecuencia, el 16/04/2021, la SAGyP instruyó se informara de todo ello a la CDyA y se elevaran las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

actuaciones a la Presidencia de este Consejo, de las cuales esta última tomó conocimiento, conforme surge del Memo N° 7057/21.

Que en otro orden, el 28/04/2021, el Jefe del Departamento Legal, por instrucción de la Titular de la SAGyP, solicitó por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica de este Consejo, a través del MEMO N° 7763/21, la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que “emita dictamen respecto a la situación planteada, con especial atención a la retención y/o descuentos de haberes del agente Pacin en función de su incomparecencia a pesar de las reiteradas notificaciones”.

Que previo a expedirse sobre el asunto sometido a su consideración, solicitó informes a la Oficina de Licencias y Control de Inasistencia (PROV. N° 1233/21).

Que, el 30/04/2021, el Departamento de Relaciones Laborales le informó, mediante MEMO N° 7842/21, que “...conforme los registros obrantes en la Oficina de Licencias y Control de Inasistencias, se hace saber que el referido Funcionario, desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, no ha solicitado la concurrencia del médico laboral, ni ha solicitado gozar de ninguna licencia ya sea mediante el sistema “Miportal”, Sisteo o a través de los correos electrónicos oficiales de la referida Oficina...”.

Que a continuación, el 06/05/2021, el servicio de asesoramiento jurídico permanente mencionado consultó a la Oficina de Cuerpo Móvil “si el agente Juan Martín Pacin fue asignado para cumplir funciones en alguna dependencia de este Poder Judicial. En caso afirmativo, se solicita indicar si el mismo ha incurrido en inasistencias durante su asignación” (PROV. N° 1348/2021).

Que posteriormente, el 08/06/2021, la Responsable de la Oficina de Cuerpo Móvil, por instrucción del Jefe del Departamento de Legal y de la titular de la SAGyP, se contactó por correo electrónico con el agente, en cuya oportunidad le transmitió en relación a Res. de Pres. N° 796/2020 que el Cuerpo Móvil se encuentra reglamentado por el Anexo II de la Res. de Pres. N° 806/2014 y por la Res. de Pres. N° 339/2015. Le solicitó un teléfono de contacto y le informó que en virtud del art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, todas las comunicaciones efectuadas por correo electrónico son válidas, siendo por ello que ante una necesidad podía contactarse por ese medio. Además, le indicó que debía comunicar y solicitar el tratamiento de toda circunstancia del régimen establecido en la Res. de Pres. N° 1259/2015 y sus modificatorias, en especial cuestiones de licencias, como sus relacionadas, ante esa Oficina.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que además le solicitó su C.V. y que “...en virtud de que al día de la fecha aún no ha concurrido en ninguna oportunidad, se presente el día viernes 11 de junio del corriente a las 12 horas en la Oficina del Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial sita en Av. Julio A. Roca 530, Piso 2°. (...)”.

Que, el 09/06/2021, el agente en su respuesta, dirigida con copia al Jefe del Departamento de Legal y al Colegio de Magistrados CABA, le remitió como archivo adjunto su C.V. y le informó su teléfono de contacto. También, le solicitó que las comunicaciones pertinentes se le efectuaran por ese mismo medio y “...que se informe el motivo de la convocatoria presencial para el próximo viernes 11 de junio del corriente año. Dejo aclarado, asimismo, que no he ‘concurrido en ninguna oportunidad’ (como se señaló en el correo que se me enviara en el día de ayer, a las 18:04) por la sencilla razón que nunca fui convocado desde ése área y nunca recibí un correo de ese tenor, habiendo siempre estado a disposición para recibir los correos electrónicos que se enviaban a mi casilla laboral y contestar lo que me era requerido o notificado. Pongo en conocimiento de la existencia de un sumario iniciado en mi contra (conforme Res CM° 230/2020) en tiempos casi coincidentes con la Resolución Presidencia 796/2020 (desconociendo, pero suponiendo, los motivos reales de todo ello). A la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura de la CABA le informé del error y el daño provocado con dicho proceso y que, como consecuencia de ello, solicitaba que se instruya con la mayor urgencia y compromiso posible, porque era lo que correspondía; sin perjuicio de mis consideraciones personales y procesales en torno a los desaciertos o errores cometidos. (...)”.

Que en la contestación, la Titular de la Oficina de Cuerpo Móvil, le reiteró la citación para el viernes 11/06/2021 a las 12:00hs. “...porque no se presentó en esta Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial en donde reviste actualmente y necesitamos hacer una entrevista para evaluar conjuntamente con Usted a cuáles dependencias de este Poder Judicial podría ser asignado transitoriamente para prestar funciones. (...)”.

Que, el 10/06/2021, el funcionario le replicó“...concurriré mañana a la cita de las 12:00 hs., destacando, nuevamente, que es la primera convocatoria concreta que recibo. Quiero resaltar, asimismo, la importancia de que se me convoque para prestar más funciones de las que me dejaron desde octubre del año pasado. Sin perjuicio de ello, quiero también poner de resalto, que esta misma situación, la de pretender darle funciones a quienes reciben el sueldo -y que aplaudo-, me valió la revocatoria de mi interinato de Secretario ante el Ministerio Público Fiscal de la CABA y un sumario ante el Juzgado PCyF N° 15 (camuflados, ambos, con otras razones o supuestos). Ahora están citando a un funcionario con la afectación que todo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

ello produjo, existiendo la contradicción de que me convocan con el sumario iniciado -y todavía vigente- y el daño no reparado. (...).”

Que, el 11/06/2021, Pacin se presentó ante esa repartición y se notificó personalmente de la Res. de Pres. N° 796/2020, como de su deber ante esa área de comunicar y solicitar el tratamiento de las situaciones administrativas del régimen establecido en la Res. de Pres. N° 1259/15, como ya le fuera informado, como luce de la constancia de notificación por él suscripta, obrante en estas actuaciones (ADJ 67391/21). Luego, lo desarrollado en la entrevista fue puesto en conocimiento de la SAGyP, quien posteriormente lo retransmitió a la DG Factor Humano y a la Secretaría de la CDyA, como se refleja de los MEMOS N° 10882/2021, N° 10901/2021 y N° 10932/2021 respectivamente.

Que, el 18/06/2021, la Responsable de la Oficina de Cuerpo Móvil le solicitó por mail a Pacin que, atento lo conversado en la reunión llevada a cabo el 11/06/2021, se comunicara a la brevedad por correo electrónico con el titular a cargo de la Dirección de Diligenciamiento Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (en adelante, Dir. De Diligenciamiento PPJCyF), a su correo electrónico oficial para concretar una entrevista el martes 22 de junio. Ello, se motivó ante el pedido de asignación transitoria efectuado por esa área a la SAGyP, el 15/06/2021, en virtud de la necesidad de agentes abogados con experiencia en ese Fuero para que prestaran asistencia en la materia, desarrollando tareas de búsqueda de jurisprudencia, doctrina, elaboración de informes, entre otras que se precisaban.

Que, el 22/06/2021, Pacin en su respuesta le requirió, por ese mismo medio y con copia al Departamento de Legal y al Colegio de Magistrados CABA *“...toda la información pertinente vinculada al área ofrecida (Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, cuya existencia desconocía). En concreto, me refiero a los objetivos, misiones, organigrama, estructura de funcionamiento, nombres y cargos del personal que está incluido en esa área, más todo otro dato relevante que corresponda conocer de un lugar laboral, previo a su ingreso. Tal como ocurrió con la entrevista organizada el pasado viernes 11 de junio de 2021, asistiré a toda entrevista laboral (de forma virtual o presencial) que me sea debidamente notificada a través del correo electrónico laboral (que es una de las pocas actividades cuyo acceso no me fue bloqueado desde octubre del año pasado). Considero respetuosamente que no corresponde que sea yo quien gestione dicha entrevista. La Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial tiene mi C.V. - apenas desactualizado-, el cual debiera ser facilitado -entiendo- a toda área a la que le pueda resultar de interés o que esté realizando una búsqueda y, dicha área, analizará si le interesa entrevistarme y a qué fines, conforme mi experiencia y formación. Si se pretende que sea yo quien gestione las entrevistas, debo entender que, circunstancialmente, soy parte del*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

“plantel” del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial y, en su caso, estoy en mi derecho de conocer los objetivos, organigrama y estructura de funcionamiento, nombres del personal que está incluido en esa área y los respectivos cargos, como así también conocer el registro de los agentes afectados al Cuerpo Móvil, las resoluciones que así lo hubieran dispuesto, las tareas asignadas a los mismos y/o su derivación a una dependencia determinada, junto a la solicitud que lo motiva (conforme Res. Presidencia 806/2014); más todo otro dato relevante que corresponda saber de un lugar previo a su ingreso; lo que en menor medida ya había solicitado en la entrevista del pasado 11 de junio de 2021. Hasta ahora sólo cuento con las resoluciones Presidencia Nro. 207/2014, 806/2014 y 339/2015 y la Resolución CM N° 50/2014, las que me "invitan" a buscar un área; pero no puedo tener esa iniciativa con la integralidad necesaria, mientras exista un sumario abierto (del cual vengo insistiendo, desde el año pasado, que se instruya con urgencia). Al respecto, vuelvo a reiterar lo señalado en la entrevista del pasado 11 de junio y en la primera presentación del sumario iniciado: la situación que les preocupa o preocupaba a los firmantes de la denuncia (dos Magistrados -titular y subrogante-, dos Funcionarios - Secretarios- y dos testigos -ex Secretarios a cargo del Juzgado PCyF N° 15-)no debía resolverse con una denuncia en mi contra y “gestionando” mi pase hacia el Cuerpo Móvil sino, simplemente resolviendo o adecuando lo que correspondía (que es algo absolutamente ajeno a mí) y, luego, si eso se resolvió o se resuelve rectificando la denuncia formulada. Pero insisto, la denuncia ya está formulada y, con independencia de su curso, el daño está hecho. Por ese motivo, no puedo estar ingresando a áreas administrativas o judiciales o de los ministerios si existen iguales o similares “irregularidades administrativas” (cuanto menos) que las que intenté modificar y que me valieron, como ya señalé, la revocación de mi interinato como Secretario del Área del Flagrancia del MPF y el sumario ante el Juzgado PCyF N° 15. Esa es la razón de mi insistencia en conocer todos los requisitos e información necesaria de las áreas en las que pueda (circunstancialmente) prestar funciones (como el Cuerpo Móvil). No estoy requiriendo nada extraordinario ni fuera de lo común, sino información pública o que debiera ser pública, para evitar que se reiteren situaciones como las ocurridas. Por último, solicito que, en lo sucesivo, las comunicaciones se mantengan únicamente a través del correo electrónico oficial, hasta tanto se genere una confianza suficiente, con base en las peticiones antes señaladas. (...).”

Que ese mismo día, la Responsable de la Oficina de Cuerpo Móvil le contestó que, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Cuerpo Móvil, la SAGyP, previo informe de su área, podía asignar a los agentes que considerara necesarios para satisfacer las solicitudes de necesidades temporales y/o extraordinarias de trabajo que le manifestaran. “En virtud de ello, en atención a la necesidad de personal puesta de manifiesto por parte de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF y en atención a su CV y su expertise como abogado que ha trabajado muchos años en ese



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

fuero, se entiende que podría ser asignado transitoriamente a esa dependencia. En ese entendimiento, se solicitó que se contactara con su titular para realizar la entrevista correspondiente, respetando los protocolos vigentes en virtud de la situación epidemiológica de público conocimiento. En razón de lo manifestado en su correo electrónico, se concertó una entrevista para el día jueves 24 del corriente mes a las 2:30 horas, la cual se realizará vía Webex Meetings. (...)

Que unas horas más tarde, el funcionario Pacin, respondió reiterando los términos de su solicitud *“...como medida previa a la confirmación de cualquier entrevista laboral, la remisión de todas las resoluciones vinculadas a la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF”* y agregó a sus pretensiones mencionadas en el correo electrónico anterior el *“nombramiento del Director”*. Además expresó: *“Solicito la remisión de esas Resoluciones o los números precisos de las mismas con una antelación de 24 hs. previas a cualquier entrevista. Cuando cuente con esa información, estaré en condiciones de confirmar esa entrevista o las próximas que se programen. (...)”*.

Que, el 23/06/2021, la titular del área le remitió al agente por correo electrónico el link para la entrevista programada el 24/06/2021 a las 12.30 hs. a través de la plataforma virtual Zoom Meetings.

Que, el 24/06/2021, el agente le solicitó nuevamente como medida previa a confirmar cualquier entrevista laboral las resoluciones relacionadas a la Dirección en cuestión *“...o al área cuya entrevista se esté programando para el día de hoy, pormenorizando el detalle de la misma. (...)”*, enumerando, coincidentemente con los correos electrónicos anteriores el detalle de su requerimiento. Luego continuó *“Esa información nos permitirá a los participantes de la entrevista (entrevistado y entrevistador/a) tener la información, previa, necesaria para lograr mejores acuerdos de trabajo y desarrollar, plenamente, los objetivos del área, conforme la reglamentación existente. Solicito la remisión de esas Resoluciones o los números precisos de las mismas con una antelación de 24 hs. previas a cualquier entrevista. Cuando cuente con esa información, estaré en condiciones de confirmar esa entrevista o las próximas que se programen. Por tal motivo, ante la ausencia de la información necesaria, adelanto, con mucho lamento, mi imposibilidad de asistir a la entrevista fijada para el día hoy, jueves 24 de junio, a las 12:30 hs. (...)”*.

Que, el 08/07/2021, la Titular de la Oficina de Cuerpo Móvil elevó a la SAGyP, mediante los MEMOS N° 12491/2021 y N° 12493/2021 y por intermedio del Jefe del Departamento de Legal de esa área, el Informe N° 376/2021 referido a la situación de revista del denunciado y el Informe N° 377/2021 sobre los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

hechos acaecidos a partir de la entrevista llevada a cabo con el funcionario el 11/06/2021.

Que en el Informe N° 376/2021 detalla el perfil académico del agente, de acuerdo a su CV, indicando el título universitario obtenido, las especializaciones y materias cursadas, como la casa de estudio donde los desarrolló. Luego realiza una reseña de sus antecedentes laborales a partir de su ingreso a este Poder Judicial con carácter interino, en virtud de la Res. CM N° 33/2006, en el cargo de Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia del entonces Fuero Penal Contravencional y de Faltas N° 27 hasta su reciente incorporación al Cuerpo Móvil por la Res. de Pres. N° 796/2020.

Que en el Informe N° 377/2021 sobre “Asignación Transitoria a la Dirección de Diligenciamientos PPJyF”, deja asentado como se desarrolló la entrevista personal con el agente, las autoridades que intervinieron, que se notificó de la Res. de Pres. N° 796/2020 y que debía reportarse ante esa repartición. Además, que se le informó que se buscarían posibles dependencias donde asignarlo transitoriamente, como así también que Pacin podía efectuar propuestas de destinos. Luego, indicó que se lo citó para que se contactara y concertara una entrevista con el Responsable de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF, con motivo de la necesidad de personal planteada por éste último, y no obstante ello rechazó presentarse a las entrevistas fijadas para los días 22 y 24 de junio.

Que, el 14/07/2021, la Titular de la SAGyP, en el PROV. N° 2025/21, primeramente reseñó los hechos mencionados en el Informe N° 377/2021 a partir de la designación del agente en la Oficina de Cuerpo Móvil, para sostener “...que conoce su actual situación de revista, la normativa vigente aplicable al Cuerpo Móvil del Poder Judicial así como también la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial y sus superiores jerárquicos. Posteriormente, pese a haber sido debidamente notificado a concertar y presentarse a una entrevista en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, el agente no asistió y se negó a presentarse SIN alegar ninguno de los justificativos previstos en las Resoluciones CM N° 170/2014 y/o Presidencia N° 1259/2015. Más aún, en dos correos electrónicos reiterados, con claro carácter dilatorio y con manifiesta poca voluntad, solicitó información improcedente. Los correos lucen en el ADJ 67324/21. Asimismo, sin perjuicio de habersele ofrecido que buscara otro lugar para prestar funciones en base a búsquedas del Poder Judicial, el agente en cuestión no expresó voluntad de hacerlo ni propuso lugar alguno, a pesar de que le fueran comunicadas distintos lugares en la entrevista del 11/06/2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que en consecuencia, en ese mismo acto y atendiendo las razones como el marco legal mencionado en el Informe citado, en lo que aquí interesa, dispuso “...asignase a Juan Martín Pacin para cumplir tareas en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, a partir del día jueves 15/07/21 y por el término de tres (3.-) meses”, e instruyó a la Oficina de Cuerpo Móvil que proceda a notificar, por correo electrónico, al agente y a la Dirección requirente de la asignación realizada, como de los términos de la misma, acompañando en ese acto y a tal efecto las constancias del caso. Además, indicó que se le informe de su deber de contactarse a la brevedad con el responsable de la Dirección, con copia a las autoridades de la SGAYP involucradas. Por último, puntualizó se le indique que, no obstante la asignación efectuada, el tratamiento de las cuestiones relativas principalmente a licencias, control de presentismo y los asuntos relacionados, como en general las cuestiones del Reglamento Interno del PJCABA y del Convenio Colectivo del PJCABA debía comunicarlas y pedir las ante la Oficina de Cuerpo Móvil.

Que desde otra perspectiva, solicitó se remita copia de esos actuados a esta CDyA, en orden a que se analice “...la correspondencia de aplicaciones disciplinarias en cuanto a su reiterada negativa de realizar entrevistas y presentarse ante la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF los días 22 y 24/06/2021” (TEA 01-00013897-1/2021).

Que consecuentemente, el 14/07/2021, la Jefa de la Oficina de Cuerpo Móvil comunicó, por correo electrónico, al agente de su designación en la Dir. de Diligenciamientos PPJCyF, a partir del jueves 15/07/21 y por el término de tres (3) meses, de conformidad al Reglamento del Cuerpo Móvil del Poder Judicial (en adelante, Reglamento del Cuerpo Móvil). Asimismo, le indicó que debía contactarse con el Director, con copia a la Titular de la SAGyP, al Jefe del Departamento de Legal y a ella, informándole en ese acto las direcciones de correo electrónico de las autoridades respectivas “...a fin de ponerse a disposición para comenzar a trabajar en esa dependencia a partir del jueves 15/07/2021, en la modalidad (presencial o home office) que el funcionario requiera y atendiendo a las condiciones de emergencia sanitaria vigentes. (...)”.

Que además, le remarcó el carácter transitorio de la asignación, siendo por ello posible que podría ser, o bien dejada sin efecto durante su transcurso, ante la transferencia dispuesta por la Presidencia de este Consejo o ante el pedido fundado de la Dirección en la cual se lo designaría, o, a contrario sensu, podría disponerse su prórroga si la Dirección manifestara la persistencia de las razones que la motivaron y le reiteró nuevamente que, sin perjuicio de ello, debía comunicar y solicitar el tratamiento de las cuestiones referentes al Régimen establecido en las Res. CM N° 170/2014 y Res. de Pres. N° 1259/2015 y sus modificatorias, principalmente en lo que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

hace a licencias, control de presentismo y demás asuntos relacionados ante esa Oficina (ADJ. 68739/21).

Que ese mismo día, el funcionario cuestionado contestó, con copia a la Titular de la SAGyP, al Responsable del Departamento de Legal y al Colegio de Magistrados CABA, solicitando la misma información detallada en los correos electrónicos del 22 y 24 de junio, por los mismos motivos y en iguales condiciones pretendidas, expresando que *“Cuando cuente con toda esa información estaré en condiciones de avanzar y participar de entrevistas laborales y poder, eventualmente, formar parte de equipos de trabajo con objetivos concretos. Ante la ausencia de la información necesaria, adelanto, nuevamente y con mucho lamento, mi imposibilidad de consentir un pase a cualquier área que me sea asignada. (...)”* (ADJ. 68740/21).

Que paralelamente, el 14/07/2021, la Jefa de la Oficina de Cuerpo Móvil, continuando con la instrucción recibida, puso en conocimiento de la Dir. de Diligenciamientos PPJCyF de los términos de la asignación efectuada, como de la indicación dada al agente para que se pusiera en contacto con su Director. Asimismo, le solicitó que le informara si Pacín en la fecha designada se comunicaba con ese organismo o se presentaba a trabajar. En relación a lo solicitado, el 15/07/2021, el Responsable del área le contestó que Pacín no se había comunicado, ni presentado a desempeñar funciones (ADJ. 68744/21).

Que, el 16/07/2021, el Jefe del Departamento de Legal remitió, a través del MEMO N° 12934/21, a la Secretaría de la CDyA, y por su intermedio a las Consejeras miembro, copia de las actuaciones en el marco de dos expedientes, a saber: TEA A-01-00018607-0/2020 (ADJ 68977/21) y TEA A-01-00013897-1/2021 (ADJ 68978/21). El 02/08/2021, el Secretario luego de poner en conocimiento de la Presidencia de las mismas solicitó, por medio del MEMO N° 13707/21, formar el expediente sub examine, al cual se le incorporó el expediente TEA 01-00008739-0/2021 “Pacín Juan Martín s/ incomp. cpo. Móvil”, como consta en la Nota N° 3733/21.

Que, el 12/08/2021, la Dir. de Diligenciamientos PPJCyF, comunicó a la Oficina de Cuerpo Móvil que el agente *“...no ha justificado las inasistencias de la semana comprendida desde el 2 hasta el 6 de agosto del corriente. En el término de esta semana no asistió ni se comunicó con esta dependencia por ningún medio”*. Lo expuesto fue puesto en conocimiento, a través del MEMO N° 14460/21, de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional (en adelante, DG Supervisión Legal), para su posterior elevación a la SAGyP, en cuya oportunidad además manifestó que desde la fecha de la asignación, el 15/07/2021, el agente *“...no ha requerido licencias ante esta Oficina de Cuerpo Móvil ni ha asistido a*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

prestar servicios en el lugar asignado. Tampoco se presentó ni comunicó con esta Oficina de Cuerpo Móvil. (...)”.

Que, el 17/08/2021, la Dirección General mencionada, por instrucción de la SAGyP, comunicó de tales hechos, mediante MEMO N° 14592/2021, a la Secretaría de la CDyA, la cual, el 19/08/2021, puso en conocimiento de su Presidencia de las nuevas actuaciones, las cuales fueron incorporadas al expediente objeto de análisis (TEA A-01-00015906-5/2021, ADJ 78444/21 y A-01-00015919-7/2021-0, ADJ 78969/21).

Que, el 19/08/2021, la Secretaría de la CDyA comunicó, por correo electrónico, al agente de la denuncia interpuesta en su contra, conforme al art. 22 in fine del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJCABA), como así también, que se le confería a través de otro mail remitido inmediatamente con posterioridad a ese, el acceso remoto de la totalidad de las actuaciones en formato PDF denominado “A-01-00015037-8-2021 PACIN, JUAN MARTÍN S- INCOMPAR. CUERPO.MÓVIL” a través del Drive Juscaba.

Que, el 23/08/2021, se recibieron nuevas actuaciones en la CDyA, mediante MEMO N° 14820/21 de la SAGyP, las cuales se incorporaron al presente expediente por Secretaria, en virtud del PROV. N° 2339/21. En éstas se asientan que, el 19/08/2021, el Titular de la DG Factor Humano, por medio de su correo electrónico, le notificó al agente, previa mención de los antecedentes sobre la reunión del 11/06/2021 ante la Oficina de Cuerpo Móvil, las entrevistas pautadas para los días 22/06/2021 y 24/06/2021, la asignación efectuada a partir del 15/07/2021 en la Dirección de Diligenciamiento PPJCyF, entre otros aspectos, que “En virtud de lo expuesto, se desprende que usted: 1) fue debidamente notificado y se ausentó a las entrevistas pautadas; 2) fue debidamente notificado de la asignación a la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF a partir del 15/07/2021 y no se presentó a su puesto de trabajo ni solicitó licencias ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil (...). En razón de ello, se procederá a realizar los descuentos correspondientes por ausencias injustificadas, de acuerdo a lo previsto en la Resolución CM N° 170/2014 y la Resolución Presidencia N° 1259/2015. Ello, independientemente de la intervención que corresponda a la Comisión de Disciplina y Acusación, en el marco de lo establecido en la Resolución CM N° 19/2018 (...)”.

Que al día siguiente, Pacin en su respuesta, con copia a la Oficina de Licencias y Control de Presentismo y el Colegio de Magistrados CABA -y haciendo mención a la Nota N° 4050/21 que le fue enviada por la Oficina de Mesa de Entradas, el 18/08/2021, y por medio de la cual se le solicitó la justificación, en el plazo de 24hs, de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

las inasistencias de los días 15 y 16 de julio del 2021 bajo apercibimiento de proceder a descontarle los haberes respectivos- le detalló que, desde el 22/06/2021 viene solicitando a las áreas intervinientes la información pormenorizada y en las condiciones por él pautadas en los correos electrónicos referidos en el punto 5 de este apartado al cual nos remitimos en orden a la brevedad, mencionando, además, los mismos motivos en orden a las “irregularidades administrativas” que intenta evitar. En ese entendimiento finalizó que *“Lo solicitado previamente, impide considerar, a mí entender, un incumplimiento por parte mía. Las peticiones expuestas están vigentes y continúan pendientes. Por ello, considero que cualquier decisión vinculada a un descuento en mis haberes resultaría un gravísimo error administrativo y su sola mención sin haberse aportado la plataforma normativa necesaria (resoluciones pertinentes), puede hacer incurrir a esta situación en un acto de hostigamiento. No continuaré la discusión por esta vía, y confío que no habrá una decisión administrativa en mi contra, vinculada a mis haberes. (...)”* (ADJ 79347/21 y ADJ 79358/21).

Que, el 20/08/2021, la Dirección de Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relac. de Empleo) avisó, por medio del MEMO N° 14811/21, a la SAGyP de la falta de justificación de las inasistencias del 15 y 16 de julio mencionadas.

Que posteriormente, 13/09/2021, la DG Factor Humano dio cuenta, a través del MEMO N° 16529/21, a la CDyA de los términos de la Disposición DGFH N° 1/2021 del 10/09/21, mediante la cual se dispone el descuento de haberes por ausencias injustificadas del agente, desde el 02/08/2021 hasta el momento en que éste se presente en su lugar de trabajo. En los considerandos del acto se menciona que se procedió al descuento de haberes correspondiente a los días 15 y 16 de julio ante la falta de justificación de tales ausencias, en los términos del Convenio Colectivo del PJCABA y el Reglamento Interno del PJCABA, no obstante habérselo intimado a ello (ADJ 88627/21).

Que en relación a dicho acto, obra la Cédula de Notificación N° 322901 remitida por la DG Supervisión Legal, mediante MEMO N° 17141/21 del 21/09/21, por medio de la cual, el 15/09/2021, se lo habría notificado al ser recibida por quien se identificó como su esposa, Sofía Bellocchio, en el domicilio de la calle Mendoza 4538, 4º piso, Dpto. “B”, CABA (ADJ 90499/21).

Que, el 20/10/2021, la Dirección General mencionada, en el marco del TEA A-01- 00016360-7/2021 acumulado al presente expediente, acompañó, por MEMO N° 19349/21, el correo electrónico de la Oficina de Mesa de Entradas en el cual se despachó al agente la Nota N° 4050/21 citada (ADJ 80021/21), el Dictamen N° 10359/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DICDGAJ 8260002/21) sobre el proyecto de Disposición mencionado en este acápite y el recibo de haberes



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

correspondiente al mes de agosto pasado, en el cual se observan descuentos por faltas injustificadas (ADJ 99751/21).

Que en relación a la presentación del agente cuestionado ante el área asignada por la Titular de la SAGyP, se puso en conocimiento de la CDyA, a través de sendas actuaciones remitidas por la DG Supervisión Legal (MEMOS N° 16097/21, N° 16990/21, N° 17488/21, N° 18060/21, N° 18503/21, N° 18981/21, N° 20235/21, N° 20915/21, N° 21015/21, N° 21781/21, N° 22374/21, N° 23020/21, N° 23692/21, N° 24210/21, N° 25006/21, N° 26071, N° 7/22, N° 1772/22, N° 2246/22, N° 2447/22, N° 2840/22, N° 3556/22 y N° 3853/22) en virtud de los informes elevados a esa Dirección por las reparticiones competentes -la Dirección de Diligenciamiento PPJCyF mediante correos electrónicos (ADJ 86310/21, ADJ 86343/21, ADJ 90152/21, ADJ 92060/21, ADJ 95025/21, ADJ 98179/21, ADJ 100164/21, ADJ 104633/21, ADJ 108495/21, ADJ 109398/21, ADJ 113240/21, ADJ 115261/21, ADJ 118629/21, ADJ 122358/21, ADJ 122358/21, ADJ 124840/21, ADJ 128209/21, ADJ 133132/21, ADJ 58/22, ADJ 11074/22, ADJ 13376/22, ADJ 13972/22, ADJ 15216/22, ADJ 18931/22 y ADJ 20676/22) y la Oficina de Cuerpo Móvil (MEMOS N°16085/21, N° 16989/21, N° 17487/21, N° 18059/21, N° 18502/21, N° 18978/21, N° 20234/21, N° 20914/21, N° 21010/21, N° 21780/21, N° 22372/21, N° 23019/21, N° 23689/21, N° 24208/21, N° 25004/21, N° 26069/21, N° 6/22, N° 1770/22, N° 2244/22, N° 2838/22, N° 3555/22 y N° 3852/22)- que el agente cuestionado en los días subsiguientes al 12/08/2021 y hasta el 04/03/2022 inclusive tampoco se habría presentado a trabajar en el área asignada, no habría solicitado licencias ante la Oficina de Cuerpo Móvil, ni justificado tales ausencias.

Que lo expuesto, el 14/02/22, motivó el pedido de inicio del presente sumario por parte de la Dirección de Diligenciamiento PPJCyF a la Oficina de Cuerpo Móvil, lo cual fue reafirmado por la titular de la SAGyP a través del MEMO N° 2632/22 (ADJ 13970/22).

Que desde otra perspectiva, conforme la información y copias suministradas, a través del MEMO N° 17141/21, el 17/09/2021, la DG Factor Humano intimó al agente mediante carta documento CD780834861, dirigida al último domicilio mencionado, a que en el plazo perentorio de 48hs. hábiles de notificado se presentara ante la Dirección de Diligenciamiento PPJCyF para prestar funciones y justificar las inasistencias a dicho lugar de trabajo, bajo apercibimiento de dar intervención a la CDyA con el fin de que evalúe la configuración de las Faltas Graves por “La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece, el/la funcionario/a o empleado/a” y “El abandono de servicio”, previstas en los incs. 4) y 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (ADJ 90498/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, el 28/09/2021, la DG Supervisión Legal remitió, por MEMO N° 17659/21, la certificación de la recepción de la misiva, en la cual se observa que fue recibida por el agente el 20/09/2021, según los datos volcados en la constancia de devolución (ADJ 92810/21).

Que más adelante, el 20/10/2021, dicha repartición, además de las actuaciones mencionadas en el último párrafo del Punto 10 de este apartado, acompañó la respuesta brindada por éste a la DG Factor Humano, a través de la Carta Documento CD Contrato 300007033, ID 00000047648960, la cual fuera recibida en este Consejo de la Magistratura el 29/09/2021 (ADJ 93830/21)

Que en la contestación referida, Pacin, entre otras cuestiones aduce: *“...desconozco en que domicilio y lugar físico se encuentra la ‘Dirección de Diligenciamiento PPJyF’. Le hago saber, que a partir de la Resolución Presidencial N° 796/2020 –que no fue consentida por mi parte-, me encuentro desarrollando las tareas que dejaron a mi alcance. Dichas tareas pueden ser consultadas a través de las áreas pertinentes (informáticas y de organización de personal) y/o a través de quienes hayan tomado esas decisiones. (...)”*.

Que también se acompañó la respuesta de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, del 20/10/2021, por medio de la Carta Documento efectuada con la intervención previa del servicio de asesoramiento de jurídico permanente (PROVEIDO2F N° 2997/21) y el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos (MEMO N° 18947/21). En esta oportunidad el Presidente objetó: *“rechazo en todos sus términos por resultar falsa, maliciosa e improcedente, de acuerdo a lo que a continuación se expone: 1. La ubicación de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF resulta información pública de simple conocimiento para el público general y se halla ubicada en Beruti 3345, 1° piso”*.

Que continuó su réplica sobre las instrucciones de la SAGyP, el 14/07/2021, para que se contactara con la Dirección de Diligenciamiento PPJCyF con el fin de comenzar a desempeñarse en esa área y esgrimió las condiciones referidas. Luego afirmó, *“(...) 2. No obra ante este Consejo ninguna presentación y/o recurso administrativo respecto de la Resolución Presidencia N° 796/2020, por lo que se halla plenamente firme y consentida. A mayor abundamiento, el 11/06/2021 usted suscribió, sin expresar objeción alguna, una constancia en la que asentó la respectiva notificación de la Resolución Presidencia N° 796/2020 y que en lo sucesivo debía comunicarse y solicitar el tratamiento de toda circunstancia relacionada con el régimen establecido en la Res. Pres. N° 1259/2015 ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que sobre la afirmación del agente en orden “...me encuentro desarrollando las tareas que dejaron a mi alcance. Dichas tareas pueden ser consultadas a través de las áreas pertinentes (informáticas y de organización de personal) y/o a través de quienes hayan tomado esas decisiones” el Presidente controvertió “...resulta falso tal como se desprende de sus propios dichos ya que a la fecha no se puso a disposición de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF donde se encuentra asignado. Asimismo, de los informes semanales presentados por la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF surge que nunca se comunicó ni presentó en esa dependencia. Tampoco se comunicó con la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil del Poder Judicial, ni con ningún área bajo la órbita de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto. De ello se desprende que no está realizando ninguna tarea ni cumpliendo sus funciones. 4. Todas aquellas cuestiones vinculadas con la Dirección de Diligenciamientos PPJyF, ya sea su estructura, personal, organización y/o funcionamiento, revisten carácter público y se encuentran disponible para su consulta en el portal web de este Consejo (Sección Documentación, Resoluciones; Transparencia, Ley N° 572) y/o en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Por su parte, el Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015) y el Reglamento Interno del PJCABA (Res. CM N° 170/2014) no establecen obligación alguna en cabeza del empleador que imponga lo requerido por el agente como condición previa para ‘poder participar de la entrevista pertinente’ y/o ponerse a disposición del área en que se haya designado. (...)”.

Que sobre el reclamo de Pacin efectuado respecto de los descuentos realizados, destacó “(...) 5. La solicitud de reintegro del dinero solicitada no resulta procedente puesto que corresponde a descuentos por ausencias injustificadas durante los días 15/07/2021 y 16/07/2021. En efecto, la Dirección General de Factor Humano lo intimó el 18/08/2021 a que justificara las inasistencias sin obtenerse la debida justificación ni solicitarse licencia alguna, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015) y el Reglamento Interno del PJCABA (Res. CM N° 170/2014). Posteriormente, por Disposición DGFH N° 1/2021 se dispuso: ‘Artículo 1º: Procédase a realizar el descuento de haberes por ausencias injustificadas al agente Juan Martín Pacin (Legajo N° 1795), a partir del 02/08/2021 y hasta que se presente en su lugar de trabajo’, y al día de la fecha, como se indicó precedentemente, no se presentó ni se comunicó con la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF. (...)”.

Que culmina dejando constancia que “...toda la información mencionada en el presente se encuentra documentada en el TEA A-01-00016360-7/2021 que fue puesto en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación y que también se comunicará su carta documento y este correo a esa Comisión. (...)” (ADJ 101457/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, el 03/02/2022, la Titular de la SAGyP puso en conocimiento de la CDyA, mediante MEMO N° 1487/22, con motivo del correo electrónico que le remitió el agente con copia a la DG Factor Humano, a la DG Supervisión Legal, a la Oficina de Cuerpo Móvil y a la Dir. Relac. de Empleo del cual acompañó una copia, la prórroga de su asignación en la Direc. de Diligenciamientos PPJCyF desde el 01/02/22 y por el término de seis (6) meses, en el marco del TEA A-01-00001418-0/2022. Ahora bien, en el mail en cuestión, del 01/02/2022, Pacin solicita que lo reasignen en otra área al no haber podido recabar la información solicitada que considera fundamental para realizar la entrevista. Luego, sobre las Cartas Documentos remitidas por la Presidencia de este Consejo (N° 7800834915 y 780834929) expone que *“...ayudaron, pues me aclararon que se trataba de ‘Oficina de Cédulas’ ubicada en la calle Beruti 3345, piso 1ro. (inicialmente pensé que se iba a participar de la entrevista para una nueva Dirección). Sin embargo, la información adicional, en cuanto indicó que podía consultar las cuestiones vinculadas a la Dirección de Diligenciamiento PPJyF en el ‘portal web de este Consejo (Sección Documentación, Resoluciones; Transparencia, Ley N° 572) y/o Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” resulta, a todas luces, insuficiente, parcial y desactualizada. Es decir, no aportó nada útil como para poder participar de la entrevista y, con ello, luego, ejercer los controles pertinentes con relación al personal y a los objetivos de la Dirección. Por esos motivos, solicito, nuevamente, el envío de toda la información oportunamente requerida; o, en su defecto, el pase a otra área (administrativa o jurisdiccional o de los Ministerios) respecto del cual puedan brindarme la información completa y la solicitada. (...)”* y detalló el contenido de la misma, la cual se corresponde con el pedido efectuado sobre la repartición a la cual se lo asignó.

Que, en el marco del pedido efectuado por el agente de un certificado de trayectoria laboral, licencias y sanciones a la responsable de la Oficina de Cuerpo Móvil oportunidad donde se le puntualizó: *“Aprovecho la oportunidad para recordarle que debe notificarse de la asignación efectuada en el marco del TEA A-01-00001418-0/2022 y comunicada por este medio el día 3 de febrero del corriente año. El Director de la Dirección de Diligenciamientos Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, ha informado que nunca se ha comunicado con él ni presentado a trabajar. Ello fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Factor Humano y la Comisión de Disciplina y Acusación” (ADJ 13953/22).*

Que luego de ello, 16/02/22, se informó, mediante MEMO N° 2447/22, que Pacin *“...desconoce haber recibido una comunicación por parte del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial, en donde se le informaba de la prórroga de su asignación por el término de seis (6.-) meses, sin perjuicio de que fue debidamente notificado (v. MEMO 2445/22).*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Asimismo, se reitera que el agente no se presentó en su lugar de trabajo ni en la Secretaría de Administración General y Presupuesto”.

Que, para corroborar lo expuesto, remitieron copia del correo electrónico en el cual Pacin manifiesta *“...quedo a la espera de los informes correspondientes para ser presentados eventualmente ante los concursos en trámite o que se inicien posteriormente. Con relación a la asignación efectuada el 3 de febrero del corriente año, desconozco qué se informa o se deja de informar y me remito a lo solicitado en el correo enviado por mi parte el día 1ro. de febrero de 2021. (...)*” (ADJ 13957/22).

Que obra adjunta, la comunicación mediante la cual el 03/02/22, se le notifica que *“...en atención al análisis de sus antecedentes profesionales y laborales en este Poder Judicial, la oportuna necesidad manifestada por la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF que persiste en la actualidad y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Cuerpo Móvil del Poder Judicial aprobado por Resolución Presidencia N° 806/2014, se prorroga su asignación para cumplir tareas en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF sita en el 1º Piso de Beruti 3345, por el término de seis (6.-) meses. Ello, sin perjuicio de la intimación por abandono de servicio y el trámite correspondiente efectuado en el marco del TEA A-01-00016360-7/2021 que actualmente se encuentra en la órbita de la Comisión de Disciplina y Acusación. En tal sentido, deberá seguir a disposición del Dr. Agustín Nicolás Arce(aarce@jusbaire.gov.ar), actualmente a cargo de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF. (...)*” (ADJ 13967/22 y ADJ 13968/22).

Que en el certificado, emitido el 11/02/22 y remitido a Pacín el 15/02/22, en lo que aquí interesa se detalló: *“A partir del día 23 de octubre de 2020, conforme Resolución de Presidencia N°796/2020, se lo incorpora al agente al cuerpo Móvil del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pertenece a Planta Permanente. ..OBSERVACIONES: Se deja constancia que, por Resolución del Plenario CM N° 160/2021 de fecha 18/11/2021, en las actuaciones TEA A-01-00015732-1/2020, el agente Pacin, Juan Martín LP 1795, fue sancionado con veinticinco (25) días de suspensión de conformidad a lo dispuesto por el inc. 2) art. 73 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA. Asimismo, informo que el agente recurrió la misma, encontrándose el recurso pendiente de resolución por parte del Plenario al día de la fecha”* (ADJ 14163/22, ADJ 14165/22 y ADJ 14338/22).

Que en este estado intervino la CDyA, emitiendo el dictamen N° 2/2022, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 31 y el reglamento disciplinario.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en su análisis la CDyA sostuvo que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 76 y 82 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que en ese entendimiento, en primer lugar, se puso de relieve que la SAGyP informó, mediante MEMO N° 7079/21, sobre la incomparecencia del agente Pacin ante esa repartición, en virtud de su transferencia al Cuerpo Móvil dispuesta por la Res. Pres. N° 796/2020, del 23/10/2020; como de la advertencia que se le habría realizado al agente del deber de comunicar y solicitar el tratamiento de las circunstancias relacionadas con el régimen establecido en el Convenio Colectivo del PJCABA ante la Oficina de Cuerpo Móvil, especialmente en lo atinente a pedidos de licencias, control de presentismo y demás asuntos relacionados.

Que en relación a lo expuesto, de la constancia de remisión del correo electrónico enviado el 24/11/2020 por el Jefe de Departamento Mesa de Entradas al funcionario cuestionado, de la comunicación del propio agente por vía electrónica el 02/12/2020 a la Secretaría Legal y Técnica y a la propia CDyA, y de la constancia de notificación suscripta por el denunciado el 11/06/2021 ante la Oficina de Cuerpo Móvil la CDyA observó que el agente tenía conocimiento de tal designación.

Que no obstante ello, el Departamento de Relaciones Laborales informó, mediante MEMO N° 7842/21, que “...conforme los registros obrantes en la Oficina de Licencias y Control de Inasistencias, se hace saber que el referido Funcionario, desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, no ha solicitado la concurrencia del médico laboral, ni ha solicitado gozar de ninguna licencia ya sea mediante el sistema “Miportal”, Sisteo o a través de los correos electrónicos oficiales de la referida Oficina...”.

Que además, pudo advertirse de las actuaciones traídas a consideración de esa CDyA, que la Oficina de Cuerpo Móvil se contactó por correo electrónico con el agente denunciado, en cuya oportunidad, entre otras cuestiones informadas que se encuentran desarrolladas detalladamente en el punto 4 del apartado I del dictamen de Comisión y a cuyos términos nos remitimos por razones de brevedad, la Jefa Coordinadora lo citó personalmente a la sede de la oficina el 11/06/2021 expresando para ello que “...al día de la fecha aún no ha concurrido en ninguna oportunidad...”.

Que en segundo lugar, se advirtió que luego de haber mantenido una entrevista con el funcionario con el objetivo de seleccionar una dependencia para asignarlo, la Oficina de Cuerpo Móvil concertó dos entrevistas entre el titular de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Dirección de Diligenciamiento PPJCyF y el agente, para los días 22 y 24 de junio del 2021, a las cuales no obstante ser informadas con antelación y habersele solicitado a éste último que se contactara con el Director, Pacin no se habría comunicado, ni presentado a las reuniones pactadas (ADJ 67324/21), todo lo cual motivó la remisión, por parte de la SAGyP, de las actuaciones aquí en trámite.

Que además de los hechos hasta aquí descriptos, obra en este expediente la asignación del agente, efectuada por la SAGyP, en la Dir. de Diligenciamientos PPJCyF a partir del 15/07/2021 y por el término de tres meses.

Que en relación a ello, consta la notificación por correo electrónico efectuada al agente por la Oficina de Cuerpo Móvil con la indicación que debía contactarse con el responsable a cargo para dar inicio a la prestación de servicios en esa dependencia, ya sea bajo la modalidad presencial o teletrabajo que se le requiera. En esta oportunidad, se le reiteró que las circunstancias relacionadas con las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo del PJCABA y en el Reglamento Interno del PJCABA, con especial énfasis en las situaciones administrativas relacionadas con licencias y presentismo, debían continuar tramitándose ante esa Oficina.

Que obra la respuesta del agente, en la cual expresa que “(...) *Cuando cuente con toda esa información estaré en condiciones de avanzar y participar de entrevistas laborales y poder, eventualmente, formar parte de equipos de trabajo con objetivos concretos. Ante la ausencia de la información necesaria, adelanto, nuevamente y con mucho lamento, mi imposibilidad de consentir un pase a cualquier área que me sea asignada (...)*”.

Que referido a este contexto, lucen la Disposición DGFH N° 1/2021 y sendos informes del Responsable de la DG Supervisión Legal, la Dirección de Diligenciamiento PPJCyF, de la Oficina de Cuerpo Móvil, de la DG Factor Humano, entre otras áreas, donde se manifiesta que el agente no habría asistido, ni se habría comunicado con el Director a cargo de la repartición donde la SAGyP lo asignó, desde la fecha de su asignación, el 15/07/2021, al 04/03/2022 inclusive. Además de ello, tampoco habría justificado tales ausencias ante la Oficina de Cuerpo Móvil.

Que relacionado con ello, se encuentra la notificación realizada por la DG Factor Humano y la constancia de devolución del Correo Argentino, en la cual se observa que esta fue recibida, el 20/09/2021, por Juan Martín Pacin, donde se lo intima a que en el plazo perentorio de 48hs. debe presentarse a trabajar en el área asignada por la SAGyP y justifique las ausencias en que incurrió, bajo apercibimiento de poder ser considerado incurso por parte de esa CDyA en las Faltas Graves tipificadas



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

en Reglamento Disciplinario del PJCABA como inasistencias injustificadas que perjudiquen la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el agente, o el abandono de servicio, contempladas en el inc. 4) y 5) del art. 70 del cuerpo reglamentario citado.

Que en función de lo expuesto hasta aquí, el objeto del presente sumario, a criterio de la CDyA, deberá circunscribirse a dilucidar si, el agente Juan Martín Pacin se ausentó injustificadamente a su puesto de trabajo, primeramente a partir de su designación en el Cuerpo Móvil, dispuesta por la Res. de Pres. N° 796/2020; y posteriormente desde el momento de su asignación en la Dirección de Diligenciamiento PPJCyF, desde el 15/07/2021 al 04/03/2022 inclusive.

Que lo expuesto hasta aquí por esa CDyA es teniendo en consideración que las conductas descriptas podrían comportar infracciones de los deberes establecidos en el art. 30 del Convenio General del PJCABA y su par, el art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA, en orden a “...a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) g) Concurrir diariamente al despacho u oficina donde cumpla funciones; (...) p) Observar y hacer cumplir el presente convenio general de trabajo”.

Que de la misma manera, se deberá investigar si el funcionario desobedeció a sus superiores jerárquicos ante la negativa de realizar las entrevistas con el Responsable de la Dirección de Diligenciamiento PPJCyF, los días 22 y 24 de junio del 2021; de ponerse en contacto con esa misma autoridad para comenzar a prestar tareas a partir del 15/07/2021 en dicha repartición; como ante la directiva de comunicar y solicitar el tratamiento de toda circunstancia relacionada con el régimen establecido en la Res. CM N° 170/2014 y la Res. De Pres. N° 1259/2015, y sus modificatorias, ante la Oficina de Coordinación de Cuerpo Móvil, en lo que hace a pedidos de licencias, control de presentismo y demás asuntos relacionados.

Que ello, además de poder devenir en vulneraciones a los deberes mencionados previamente como incs. a), c) y p) del art. 30 y 25 respectivamente, podrá importar el quebrantamiento de su obligación estipulada en el inc. j) de ambas normas estatutarias que instruyen “Observar buena conducta y decoro en el ejercicio de la función, realizando sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración; (...)”.

Que la inobservancia de tales deberes podría ser calificada provisoriamente en las faltas disciplinarias graves tipificadas en el art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA como Faltas Graves “1) La desobediencia a los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

superiores; (...) 4) La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; 5) El abandono del servicio; 8) El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (...)” (Título I: De las faltas, del Libro mencionado con anterioridad).

Que, finalmente, al momento de evaluar la posible comisión de los incumplimientos a los deberes antes señalados y, en consecuencia, para determinar la configuración de las faltas disciplinarias aludidas en el párrafo precedente, deberán considerarse las normas referidas a la modalidad de la prestación del servicio durante el periodo investigado el cual, cabe recordar, estuvo atravesado por la emergencia sanitaria declarada a partir de la pandemia producida por la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19, incluidas, principalmente, en las Resoluciones CM Nros. 240/2020, N° 2/2021, 57/2021, 109/2021, 156/2021 -complementada por la Resolución de Presidencia CM N° 1033/2021- y, 195/2020 por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Teletrabajo aplicable en el ámbito del Poder Judicial de la CABA (excluido el Tribunal Superior de Justicia).

Que desde otra perspectiva, sostuvo la CDyA que no puede soslayarse, que las tres intimaciones efectuadas al agente en primer término, durante los meses de diciembre del 2020 y enero y febrero del 2021, para notificar la Res. de Pres. N° 796/2020 mediante cartas documento dirigidas a domicilios diferentes (Av. Cabildo 1652, 11° piso, Dpto. “C” y La Pampa N° 2955, 4° piso, Dpto. “C”, ambos de la CABA) resultaron infructuosas, como puede observarse de las constancias de devolución en el reverso de las cartas documentos N° 780833089, N° 780835460 y N° 780831595, del informe remitido por la DG Factor Humano a la SAGyP, mediante MEMO N° 6816/21 y de la información suministrada por la SAGyP a esa CDyA en el MEMO N° 7097/21.

Que en relación a tales hechos y la atribución que tiene este Consejo del conocimiento del domicilio de sus agentes, cabe traer a colación que en el inc. f) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y en el art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA se establece la obligación de “Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido. (...)”.

Que consecuentemente con las responsabilidades asignadas, en virtud de la Res. De Pres. N° 977/2020 se estableció que, todo el personal del Poder Judicial CABA, con excepción del TSJ y del Ministerio Público, debe completar la Declaración Jurada de Perfil Laboral a través del sistema informático “Miportal” debiendo consignarse la modalidad de trabajo, la jornada laboral convenida y el domicilio de la prestación de las tareas, entre otros datos, y que el incumplimiento de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

esta obligación podrá ser considerado como Falta Leve en los términos del inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que, por consiguiente, teniendo en consideración la falta de respuesta del emplazado, pese a que el Correo Argentino dejó aviso de visita en tres (3) oportunidades y en dos (2) domicilios diferentes, cabría esclarecer si el agente no obró diligentemente respecto del deber de mantener actualizado su domicilio y de denunciar su modificación, conforme las normas mencionadas; como en cuanto a cumplir con su obligación de completar la Declaración Jurada de Perfil Laboral, a través de “Miportal”, de conformidad con la Res. de Pres. N° 977/2020, ambas transgresiones que podrían llegar a encuadrarse en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA estipulada como Falta Leve “(...) El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave”.

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo del PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno del PJCABA, la CDyA propuso al Plenario de Consejeros que -en caso de compartir el criterio- disponga la apertura de un sumario administrativo respecto del agente Juan Martín Pacin, con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de presuntas irregularidades precedentemente descriptas y deslindar responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario del PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 2/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente Juan Martín Pacin (Legajo N° 1795), con el objeto de investigar los hechos denunciados y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, por las razones expuestas y con el alcance previsto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al sumariado, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), remítanse los actuados a la Comisión de Disciplina y Acusación para la prosecución del trámite y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 36/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

